

Presidente, así lo mande, y que sin la mas leve
Retardacion, se proceda a la formalidad del Demos-
tre; en que caso las Ciuñfrancias, ya referidas,
se admitan los Beneficis, que en el menor precio,
puedan ocurrir, siendo esta la preferencia, que
Constitucion como tal, al Abanderado, pues todo
procede de Justicia, y conforme al Beneficio Pu-
blico, que solo Oprim

Los Cavalleros que son de Contrario dictamen
a los que comprometen Ciudad, se reparten de su
Acuerdo, y Suplican al C.ño S.º de Presidente,
se lo mande dar p.º Testimonio

Entendida por esta Ciudad, la Separacion An-
terendente; Ratifica su anterior acuerdo; y sup-
lica a S.º C. que los Testim.º pedidos, p.º los Cavalleros
Separados, caso q.º de su C.º, fuere servido mandare-
les dar; sea con Direccion de todos los Docum.
y fundamentos, que han existido a esta Ciudad,
para su Resolucion

El Señor D.º Juan Rivem; Pide se le libre Tes-
timonio, de no haversele pagado, como Procur.
Ord.º, los Documentos del citado Abato,
y p.º tanto, p.º restora la nulidad;

Auto.º Entendido todo p.º el C.ño Señor Corregidor;
Mandó: Se Guarde y Cumpla, lo Acordado p.
esta Ciudad; y que si los Cavalleros Separados,
como al P.ºr Ord.º, se les den los Tes-
timonios que tienen pedidos, íntegramente.

